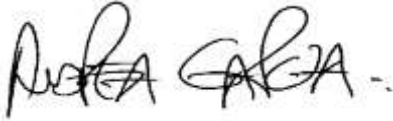


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que fue solicitada la inscripción del acta de conciliación en el folio de matrícula correspondiente a los bienes objeto del proceso. Se deja constancia que el proceso se encuentra archivado y la medida de inscripción de demanda fue debidamente levantada. Sírvasse proveer. Salamina, febrero dieciseis (16) de dos mil VEINTIDOS (2022).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Salamina, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita JUAN ESTEBÁN GUTIERREZ BEDOYA y GLADYS GUTIERREZ BEDOYA se OFICIE por parte de este Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se ponga en conocimiento el acta de conciliación celebrada el 06/05/2020 entre las partes dentro del proceso ORDINARIO promovido por LUIS EDUARDO GUTIERREZ BEDOYA Y OTROS contra JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, en la cual se constituyó servidumbre de tránsito y peatonal sobre el predio sirviente 118-2305.

La anterior petición se fundamenta en el hecho que el objeto de la demanda se enfocaba en obtener la imposición de una servidumbre de tránsito peatonal y semovientes entre los predios objeto del proceso, solicitándose en dicha oportunidad igualmente la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Se precisa, que pese a que entre las partes se llegó a un acuerdo en audiencia de conciliación y que el mismo hacía tránsito a cosa juzgada, se omitió ordenar la inscripción de éste en el folio de matrícula.

Pues bien, descendiendo al caso concreto el despacho no accederá a la petición elevada, en tanto la conciliación es una etapa procesal, donde las partes se encuentran cara a cara, a fin de tratar de dar por finalizado

el problema o diferencia que los ha llevado acudir a la jurisdicción, y donde con mediación del Juez buscan una salida al mismo, ya sea cediendo a sus pretensiones como en sus excepciones, situación que acaeció en el sub lite, momento en el cual las partes el 06/05/2010 pusieron fin a su diferencia indicando en ese momento que:

“La apoderada del demandado en uso de la palabra indica que el nuevo propietario tiene la voluntad de permitir el transito de semovientes por el predio objeto de la litis, con el compromiso de que no sea demasiado y que no le cause perjuicios de ninguna clase.

La apoderada de los demandantes manifiesta que esto no ocurrirá toda vez que solo son dos bestias las que transitarían por el predio y hace la salvedad de que en caso de no perfeccionarse la venta del predio el señor Jhon Jairo Londoño no vuelva a presentar dificultades en el tránsito de los semovientes y también que en caso de que ocurra una nueva venta éste le informará al nuevo propietario del acuerdo al que se ha llegado mediante esta audiencia.”¹

De las anteriores manifestaciones no queda la menor duda que el Despacho no omitió realizar algún ordenamiento, ya que el querer de los sujetos procesales en la citada oportunidad, no fue la inscripción del acta en el folio de matrícula correspondiente, toda vez que claramente se indicó que en caso que el titular del derecho real de dominio variara, se le informaría del citado acuerdo.

Aunado a lo anterior las partes en esa oportunidad se encontraban en compañía de profesionales del derecho que consintieron lo allí estipulado, acuerdo que era completamente valido a la luz de las normas tanto sustanciales como procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho itera que no accederá a la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

¹ Folios 155 y stes

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c457270c4e17f8604c33187ff5321d82778a1cf9ad97519402cf4522a9ead8a9

Documento generado en 16/02/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>